

5844/11

Comisión Provincial de Incautaciones  
ZARAGOZA

Expediente núm. 3.289.

Contra *Francisco Lorente Muñoz*

de *Sestrica*

*L. García*



Juez Instructor designado D. *Jacinto García*

*Calatayud*

Fecha de Incoación *20-10-37*

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica *11-2-39*

Al Jefe Regional en *13 NOV. 1939*

PEDRO

1

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Francisco Lorente Muñoz  
vecino de Sestrica  
y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza veinte de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza veinte de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Francisco Lorente Muñoz vecino de Sestrica por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Jacinto García Monje Juez de Instrucción de Calatayud al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole -----

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

GOBIERNO

1

2

3

4

5

6

7

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Annual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaría de Fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el día de octubre, desde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 20 de noviembre de 1887).

## GOBIERNO DEL ESTADO

## Decreto núm. 385.

Mi Decreto de 19 de abril abrió el proceso integrador en una síntesis superior —Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.— de las dos grandes organizaciones políticas consideradas como exponentes auténticos del espíritu del alzamiento nacional iniciado por nuestro glorioso Ejército el 17 de julio de 1936. Para su realización y para el gobierno del Partido unificado se estableció un Secretariado político, en cierto modo provisional, que había de servir de tránsito a una estructura más perfecta.

En los seis meses transcurridos desde aquella fecha hasta hoy se ha cumplido aquel cometido y se han incorporado al movimiento nacional elementos nuevos, contrastando con el conveniente rigor su autenticidad y la rectitud de su propósito. A la vez se ha iniciado la ineludible revisión de afiliados.

Aquella etapa, que puede llamarse de unificación, está en la actualidad superada.

El Secretariado político ha cumplido su difícil cometido con abnegación y patriotismo que le hacen acreedor a la gratitud de todos y que aquí se consigna. El Decreto de unificación tuvo su desenvolvimiento magnífico en los Estatutos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., elaboración del propio Partido, dictándose su constitución interna, y que obtuvieron mi aprobación en mi Decreto de 4 de agosto. En los términos que allí se establecen, y para iniciar la etapa de unidad, precisa proceder a la constitución de los órganos que, bajo mi Jefatura, asumen su dirección y gobierno.

Por lo expuesto, dispongo:

Artículo 1.º Con arreglo al artículo 36 de los Estatutos, nombro miembros del Consejo Nacional

de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., a:

1. Pilar Primo de Rivera y Sáenz de Heredia.
2. D. Tomás Domínguez Arévalo.
3. Excmo. Sr. D. Gonzalo Cuervo de Llano.
4. D. José María Pemán Pemartín
5. D. Eugenio Montes.
6. D. Esteban Bilbao Eguía.
7. D. Raimundo Fernández Cuesta.
8. D. Julio Muñoz Aguilár.
9. D. Juan Beigbeder Atienza.
10. D.ª Mercedes Sanz Bachiller.
11. Excmo. Sr. D. Fidel Dávila Arrondo.
12. D. Joaquín Balentina.
13. D. Jesús Suevos.
14. D.ª María Rosa Urraca Pastor.
15. Excmo. Sr. D. José de Vanguro Mesa.
16. D. José Luna Meléndez.
17. D. José María Valente Soriano.
18. D. Agustín Aznar Gerner.
19. D. Dionisio Ridruejo Jiménez.
20. D. Ramón Serrano Suñer.
21. D. Alfonso García Valdecasas.
22. D. Pedro Sáinz Rodríguez.
23. D. Manuel Fal Conde.
24. D. Ernesto Jiménez Caballero.
25. D. José Antonio Jiménez Armáñ.
26. Excmo. Sr. D. Francisco Gómez Jordana.
27. D. José María Oriol Urquijo.
28. D. Javier Martínez de Bedoya.
29. D. José Mazón.
30. D. Pedro González Bueno.
31. D. Juan Yagüe Blanco.
32. D. Tomás Dolz de Espejo.
33. D. Joaquín Mirtanda.
34. D. Eugenio Vegas Latapié.
35. D. Fermín Izurdiaga Lorca.

36. Excmo. Sr. D. José Munasterio Ituarte.  
 37. D. Ladislao López Basa.  
 38. D. Leopoldo Panizo Piquero  
 39. D. Dario Gazapo Valdés.  
 40. D. Augusto Barrado.  
 41. D. Pedro Gamero del Castillo.  
 42. Excmo. Sr. D. Eduardo Anués Pérez.  
 43. D. Fernando González Vélaz.  
 44. D. José Antonio Girón.  
 45. D. Antonio Urbina Melgarcejo.  
 46. D. Manuel Halcón.  
 47. D. Luis Arellano Dihinx.  
 48. D. Sancho Dávila.  
 49. D. Romualdo de Toledo y Robles.  
 50. D. José Rivas Vera.

Artículo 2.º La prerrogativa a que se refiere el artículo 3.º quedará en suspenso hasta que se haya celebrado el juramento de los Consejeros.

Dado en Burgos a 19 de octubre de 1937. — Secundo Año Triunfal. — Francisco Franco.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 366, de fecha 21 de octubre de 1937).

## PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

### ORDENES

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión de Hacienda, vengo en anunciar concurso para el suministro de los impresos necesarios para la cobranza de las contribuciones del Estado en el próximo año 1938, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º El presente concurso tiene por objeto contratar la confección y entrega en Burgos de los impresos para recibos y cartones de patentes que se comprenden en el anexo final.

2.º Podrán tomar parte en el concurso, por sí o por medio de representantes legalmente autorizados, los industriales del Arte de Imprimir, siempre que sus talleres radiquen en la zona ocupada por el Ejército nacional.

3.º El formato, tamaño y calidad del papel y procedimientos de impresión de recibos y patentes serán análogos a los utilizados en el actual ejercicio y corresponderán a los modelos que estarán de manifiesto en las Delegaciones de Hacienda.

4.º Con la proposición se acompañará muestra duplicada de papel que cada concursante se proponga emplear para los impresos. Al que le fuera adjudicado el suministro se le devolverá una de esas muestras de papel, firmada por él y por el Secretario de la Comisión.

5.º En el plazo de veinte días a contar de la fecha de la adjudicación y entrega de los dibujos, que serán simultáneas, el adjudicatario entregará la cantidad de impresos contratada. Las ofertas de anticipo de este plazo se reputarán como una de las condiciones preferentes para hacer la adjudicación.

El adjudicatario quedará obligado a presentar, antes de efectuar la tirada, una prueba duplicada de cada clase de impresos, uno de cuyos ejemplares le será devuelto, con la aprobación de la Comisión de Hacienda, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

6.º Las proposiciones podrán referirse a todos o cada uno de los tres grupos de impresos que se con-

cursan; la adjudicación podrá hacerse en igual forma.

En las proposiciones se expresará el precio de la totalidad del suministro y separadamente el de cada uno de los tres grupos.

7.º La proposición se redactará en instancia, debidamente reinteegrada, dirigida a la Comisión de Hacienda.

Se presentarán las proposiciones en sobres sellados y lacrados, en la Secretaría de la Delegación de Hacienda de Burgos, dentro del plazo de ocho días siguientes a la publicación del presente pliego de condiciones en el "Boletín Oficial del Estado" y antes de las cuatro horas del día de dichos ocho días. En el anverso del sobre, que irá firmado por el concursante, se escribirá lo siguiente: "Concurso para el suministro de impresos de recibos".

8.º A las proposiciones se acompañará un certificado de la Jefatura de Industria sobre la capacidad técnica del concursante; el recibo de la contribución corriente y resguardo de un depósito provisional de 5.000 pesetas, que se constituirá en metálico en cualquiera de las sucursales de la Caja General de Depósitos en las Delegaciones de Hacienda de la zona ocupada por el Ejército. Estos documentos acompañarán a la proposición en el mismo sobre sellado y lacrado.

9.º La apertura de los sobres se hará públicamente en la Delegación de Hacienda de Burgos, a las doce horas del día hábil siguiente al que terminó el plazo de presentación de pliegos. Dicha operación se efectuará con asistencia de un Notario ante la Comisión formada como sigue: Presidente, el Delegado de Hacienda de la provincia de Burgos; Vocales: el Abogado del Estado, Jefe de la misma provincia; un Ingeniero industrial al servicio de la Hacienda; el Administrador de Propiedades y Contribución territorial de la provincia de Burgos; Secretario, el Jefe del Negociado de Industrial de la respectiva Delegación de Hacienda.

La Comisión estudiará las proposiciones que se presenten y formulará su informe a la Comisión de Hacienda, la que someterá al acuerdo del Excelentísimo Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado la resolución de este expediente de concurso. El contrato será elevado a escritura pública.

10. Dentro de los cinco días siguientes al que se notifique la adjudicación, la fianza provisional a que se refiere el artículo 8.º será elevada por el adjudicatario a definitiva por un valor del 10 por 100 del importe del suministro, en metálico o valores del Estado.

Esta fianza quedará exclusivamente afecta a responder del incumplimiento del contrato, que deberá ser formalizado por el adjudicatario en el plazo de cinco días.

Las fianzas constituidas por los firmantes de las proposiciones que no hubieren sido aceptadas quedarán a disposición de los interesados tan pronto haya sido adjudicado el suministro.

11. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción del suministro y la liquidación de su importe.

12. Todos los gastos que lleve aparejados la celebración y adjudicación de este concurso, impuestos, derechos del Notario e importe de los anuncios serán de cuenta del adjudicatario.

13. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones dará derecho a la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

14. El pago se efectuará en Burgos una vez que

el adjudicatario haya hecho entrega total de los impresos correspondientes.

15. El adjudicatario quedará sometido a la jurisdicción de los Tribunales de Burgos en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuera preciso se pro-

cederá contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Burgos, 18 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda y señores Delegados y Subdelegados de Hacienda.

## ANEXO

### Grupo primero

RECIBOS	Núm. de hojas
Rústica amarillada	2.100 millares
Anuales	653 id.
Semestrales	720 id.
Trimestrales	
Idem catastrada	947 id.
Anuales	338 id.
Semestrales	456 id.
Trimestrales	
Caminos vecinales	100 id.
Anuales	7 id.
Semestrales	4 id.
Trimestrales	

### Grupo segundo

RECIBOS	Núm. de hojas
Urbana fiscal con registro no comprobado	2.080 millares
Anuales	236 id.
Semestrales	148 id.
Trimestrales	
Urbana fiscal con registro comprobado	2.300 id.
Anuales	592 id.
Semestrales	600 id.
Trimestrales	
Urbana, Zona Ensanche	12 id.
Anuales	11 id.
Semestrales	16 id.
Trimestrales	
Altas de comprobación técnica de edificios y solares	47 id.
Anuales	103 id.
Semestrales	452 id.
Trimestrales	
Idem	Recargo sustitutivo de Utilidades
Anuales	20 id.
Semestrales	121 id.
Trimestrales	166 id.
Contribución sobre la renta	2 id.
Patente Nacional de Automóviles (cuaderno de 25 hojas)	10 id.
Recibos de tenencia	42 id.
Idem de multas	4 id.
Idem de liquidación de cuotas complementarias	28 id.
Recibos de justificantes de patentes	

## Grupo tercero

RECIBOS		Núm. de hojas
Patente Nacional de Automóviles (cuadernos de 25 hojas, modelos A, B, C, y D, y de 5 hojas, modelos AG, BG, CG, y DG), y Patentes de Turismo internacional	Hojas con dos patentes	Clase A ..... 85 millares. Clase AG ..... 6 id.
	Hojas con cuatro patentes	Clase B ..... 30 id. Clase BG ..... 1 id.
Patentes de Turismo internacional	Hojas con dos patentes	Clase B ..... 22 id. Clase BG ..... 1 id. Clase C ..... 42 id. Clase CG ..... 4 id. Clase D ..... 13 id. Clase DG ..... 2 id.
	Patentes de Turismo internacional	4 id.
Transportes (cuadernos de 25 hojas)	Modelo 1 A	3.000 hojas.
	1d. 2 B	3.000 id.
	1d. 3 B	2.000 id.
	1d. 4 C	10.000 id.
	1d. 5 D	7.000 id.
	1d. 6	12.000 id.
Industrial	2.000 cuadernos de	5 patentes.
	1.000 id. de	10 id.
	500 id. de	20 id.
	200 id. de	50 id.
	30 id. de	100 id.

Excmo. Sr.: Las conveniencias del Servicio de las Inspecciones regionales, creadas por Decreto de 25 de abril de 1936 y reorganizadas provisionalmente por Ordenes de 10 de diciembre de 1936 y 29 de julio de 1937, aconsejan, a consecuencia de la ampliación de la zona litoral con provincias no incluidas en dicha reorganización, como Málaga y Santander, y siempre con el mismo carácter provisional, una delimitación de sus demarcaciones, por lo que esta Presidencia, de acuerdo con la propuesta de V. E., ha dispuesto:

1.º La sexta Inspección Regional comprenderá, con las provincias de León, las de Burgos, Palencia y Soria.

2.º La tercera Inspección Regional comprenderá, con las provincias de Sevilla, Badajoz, Cádiz, Huelva, Cádiz y Córdoba, las de Granada y Málaga y las plazas africanas de Soberanía.

3.º La sexta Inspección Regional comprenderá, con las provincias de Valladolid, Zamora, Salamanca, Avila y Segovia, las de Madrid y Toledo.

4.º La octava Inspección Regional comprenderá las provincias de Logroño, Navarra, Alava, Guipúzcoa, Vizcaya y Santander.

5.º La duodécima Inspección Regional (Servicios especiales) comprenderá los de Ferrocarriles y Tranvías.

6.º La residencia de los Inspectores regionales será fijada por el Presidente de la Comisión de Obras Públicas en arreglo a las necesidades del servicio.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 18 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana, Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 366, de fecha 21 de octubre de 1937).

## COMISION DE AGRICULTURA Y TRABAJO AGRICOLA

Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo adicional del Decreto número 341, de 23 de agosto del año en curso, dispongo:

Artículo 1.º Todos los fabricantes de harinas vienen obligados a presentar declaraciones juradas por duplicado, de las existencias de trigo y harina que obren en su poder al terminar el día 31 de octubre del año actual o que se encuentren en tránsito a ellos consignadas, incluso los depósitos de particulares que aun conserven y que desde dicha fecha quedan extinguidos, con la única excepción de los que sean propiedad del Estado.

Todos los demás tenedores de harina por cualquier otro concepto están también obligados a prestar declaraciones análogas con referencia a esta mercancía.

Artículo 2.º Estas declaraciones habrán de quedar entregadas en las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo o en oficinas de

Correos, como envío certificado a las indicadas Jefaturas, precisamente el 1 o 2 de noviembre próximo, y con arreglo al modelo oficial (DP-1), del que se proveerán en las Jefaturas Provinciales o Comarcales respectivas.

Artículo 3.º Dichas declaraciones y su liquidación en trigo con arreglo a los coeficientes que se determinarán en la forma que a continuación se ordena, servirán de base para abonar al Servicio Nacional del Trigo por los declarantes el importe de pesetas 5'40 por quintal métrico de trigo que resulta de aplicar el artículo 4.º del Decreto número 341.

Artículo 4.º El coeficiente preciso para determinar la equivalencia de harina a trigo, será ordenado para cada provincia por las Jefaturas Provinciales del Servicio, las que en todo momento resolverán las dudas que puedan presentarse sobre las obligaciones de todo orden a cumplir por los declarantes.

Dicho coeficiente de equivalencia oscilará como norma general entre 1'43 y 1'20 correspondientes a rendimientos de harina del 70 por 100 al 83 por 100 y a los respectivos pesos específicos.

Artículo 5.º Todos los declarantes a quienes se refiere esta Orden quedan obligados a registrar detalladamente desde el día 1.º de noviembre próximo inclusive, en estas transacciones realicen con las mercancías expresadas.

Artículo 6.º Del importe total que los declarantes vienen obligados a abonar al Servicio Nacional del Trigo se descontará un 5 por 100 en concepto de bonificación y el importe líquido resultante será ingresado antes del día 10 de noviembre próximo en cualquiera de los Bancos de la provincia donde el Servicio Nacional del Trigo tenga abierta cuenta corriente, notificando a la correspondiente Jefatura Provincial el ingreso practicado.

Artículo 7.º El Servicio Nacional del Trigo comprobará la exactitud de las declaraciones juradas a que hace referencia esta Orden, vieniendo obligados los declarantes a dar todo género de facilidades al personal que se designe para el cumplimiento de esta misión.

Artículo 8.º Las infracciones de estas disposiciones serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-ley de 2 de agosto de 1937.

Burgos, 20 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Eufemio Olmedo, Señor Delegado Nacional del Trigo.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 367, fecha 22 de octubre de 1937).

## SECRETARÍA DE GUERRA

## ORDENES

## Distintivos.

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales ha resuelto que el personal del Servicio de Recuperación de Material de Artillería y Armamento use como distintivo, en el costado derecho del pecho, una bomba cruzada con dos cables y dos fusiles, llevando en el centro una S y una R caladas, todo el de

latón dorado, de cinco centímetros en su mayor dimensión, que será la de los fusiles.

Burgos, 20 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 366, fecha 21 de octubre de 1937).

## Asimilaciones.

Su Excelencia el Generalísimo de los Ejércitos nacionales ha resuelto que la norma primera de la Orden de 28 de junio último (B. O. núm. 252) quede modificada en el sentido de que en lo sucesivo el tiempo preciso para que puedan ser militarizados los Médicos que sirvan en filas, será de tres meses y no de seis como se hace constar en dicha norma.

Burgos, 14 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

## SECCION DE MARINA

## ORDEN

Su Excelencia el Generalísimo de los Ejércitos nacionales ha resuelto la celebración de un curso de Alféreces provisionales de Intendencia de la Armada, para servir durante el tiempo de la campaña, con las bases siguientes:

Podrán concurrir a este concurso los españoles residentes en la fecha de esta Orden en la zona liberada, cuya edad oscile de 30 a 45 años, tengan aptitud física, cuenten con alguno de los títulos de Licenciado en Derecho, Intendente, Profesor o Perito mercantil, o sean funcionarios de los cuos generales de Hacienda o Contabilidad del Estado y presenten pruebas de su adhesión al movimiento salvador de España.

También podrán concurrir, sin limitación de edad, los auxiliares de oficinas de la Armada que hayan prestado, por lo menos, tres años de servicios en destino de carácter puramente administrativo, y a las inmediatas órdenes de un Jefe u Oficial de Intendencia.

Se considerarán como méritos: Haber sido herido en la actual campaña y haber prestado servicios durante la misma en buque armado o fuerzas de Marina en primera línea, durante un plazo de tres meses como mínimo. Para los que se encuentren en estos dos casos, y siempre que concurren en ellos los títulos mencionados, no se tendrá en cuenta tampoco la limitación de edad señalada.

Las instancias se fabricarán al Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada hasta veinte días después de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado" debiendo ser acompañada la instancia de la documentación que acredite los títulos y méritos que cada uno alegue y certificado en que conste su adhesión a la causa y excelente conducta. La imposibilidad de presentación de títulos y certificados fehacientes, podrá ser salvada con la declaración jurada acreditativa de lo alegado por el solicitante, avalada por personas de reconocida solvencia moral y prestigio.

Una vez terminado el plazo de admisión de solicitudes, se seleccionarán éstas por el Estado

Mayor de la Armada, asignándose a cada una de las aceptadas los siguientes coeficientes:

- Licenciados en derecho: 5 puntos.
- Intendentes mercantiles: 4 puntos.
- Profesores mercantiles: 3 puntos.
- Peritos mercantiles: 2 puntos.
- Funcionarios de Hacienda y Contabilidad: 3 puntos.

Heridos: 5 puntos.

Auxiliares de oficinas y servicios en buques armados o primera línea: 3 puntos.

Cuando un concurrente reúna varios títulos o méritos, se sumarán los coeficientes asignados a cada uno para formar el coeficiente total.

Por el Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada se nombrará la Junta encargada de efectuar la mencionada selección.

Los concurrentes que ocupen los 20 primeros puestos como resultado de la selección, se presentarán en la Escuela Naval militar en la fecha que se designe, y en ella sufrirán un examen previo de cultura general, que versará muy especialmente sobre aquellas materias más estrechamente relacionadas con los servicios que van a desempeñar.

Por el Almirante del Departamento Marítimo de Cádiz se nombrará la Junta que ha de proceder al examen previo, de la que formarán parte los dos Profesores de los alumnos de Intendencia de la Escuela Naval Militar.

Si en este examen previo hubiese algún reprobado, se notificará al Estado Mayor de la Armada para que, por la Junta clasificadora, se nombren los que deban sustituirlos, quienes se presentarán en la Escuela Naval con la mayor urgencia para ser examinados como los anteriores.

Los definitivamente admitidos ingresarán en la Escuela Naval y permanecerán en ella durante dos meses, tiempo en el que se desarrollarán los cursos a base de conferencias. Terminado este período, serán sometidos a examen, y los aprobados pasarán a ocupar las plazas de Alféreces, usando como distintivo el galon correspondiente a su empleo y el emblema del Cuerpo de Intendencia en el pecho.

Las materias a tratar en el curso serán: Contabilidad del Estado, Contabilidad de personal y material de Marina, servicios de Intendencia y Ordenanzas y Código Militar.

Complemento indispensable de estas conferencias, han de ser las frecuentes visitas a las Comisaría del Arsenal y subestancias para la realización de ejercicios prácticos.

Durante su permanencia en la Escuela Naval percibirán los mismos emolumentos que los alumnos de Intendencia, y terminado el curso percibirán los haberes correspondientes a los Alféreces. Los auxiliares de oficinas que tengan haberes superiores a los anteriores, seguirán percibiendo los que ahora disfrutan.

Salamanca, 11 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Almirante Jefe del Estado Mayor de la Marina, Juan Cervera.

#### JEFATURA DE MOVILIZACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RECUPERACIÓN

##### Instrucciones.

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se convoca un curso de formación de Sargentos provisionales de Artillería, con arreglo a las siguientes bases:

1.º El curso tendrá lugar en Medina del Campo y dará comienzo el día 1.º del próximo noviembre.

2.º Su duración será de quince días consecutivos, todos lectivos.

3.º Asistirán a dicho curso todos los cabos y soldados que propongan sus Jefes naturales como consecuencia de los que, a su vez, les propongan los Capitanes de batería, con la limitación de que el máximo de ellos no podrá exceder de dos por cada una de dichas unidades, haciendo la propuesta por orden de merecimientos a fin de que, si el número de propuestos excede de los 500 que se convocan, pueda hacerse la selección por los que figuren en cabeza.

4.º Las condiciones de edad que han de llenar los solicitantes será la que correspondiera a la de los reemplazos que se encuentran en filas.

5.º Además de la edad señalada en la base anterior, han de tener en cuenta los Jefes de las unidades que formulen la propuesta a que se refiere la base tercera que los alumnos propuestos han de contar por lo menos con dos meses de servicio en los frentes de primera línea y reunir condiciones de vocación, valor y aptitud para el mando, y también, como mínimo, la preparación cultural exigida a los del grupo A en la convocatoria del curso para Sargentos provisionales de Infantería que fué anunciada por Orden de 28 de agosto del año actual en el "Boletín Oficial del Estado" número 318, que son las siguientes:

- a) Conocimientos gramaticales, especialmente a los que ortografía y análisis se refiere.
- b) Conocimientos de Aritmética que comprendan hasta el sistema métrico-decimal, razones y proporciones y regla de tres simple.
- c) Geometría en la extensión suficiente para llegar a conocer rectas y planos, polígonos, circunferencia, círculo, superficies y volúmenes.
- d) Nociones elementales de Geografía en general y de Historia.

6.º De acuerdo con la base tercera, se seleccionarán 500 alumnos entre todos los aspirantes por el Director del curso.

7.º Los aspirantes propuestos para este curso, deberán encontrarse en la Escuela antes del día 31 del actual para dar por terminada la selección de los mismos en este día e irán provistos de su vestuario y equipo, sin armamento y ocurrido hasta fin de mes.

Burgos, 19 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Jefe, Luis Orgaz. (Del "Boletín Oficial del Estado" número 365, fecha 20 de octubre de 1937).

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se convoca un curso para males de Ingenieros, para cubrir 120 plazas con arreglo a las siguientes bases:

1.º La duración del curso será de treinta días todos lectivos.

2.º Se celebrará en Burgos, y para crear el necesario espíritu militar, en régimen de internado.

3.º Podrán asistir todos aquellos que, no siendo en la actualidad Oficiales del Ejército ni su número civil, Arquitectos y Licenciados en Ciencias exactas, que justifiquen debidamente su preparación y estudios en Escuelas oficiales del Estado y cuenten con la aptitud física necesaria para el desempeño de su misión activa de campaña y

acrediten además buenos informes de adhesión a la causa nacional.

4.º A los aspirantes comprendidos en la base anterior, al finalizar con aprovechamiento sus estudios, se les promoverá al empleo de Teniente provisional de Ingenieros, cuyo empleo o el superior que pudiera concedérseles, si las necesidades y vicisitudes de la campaña lo aconsejan, conservará siempre el carácter de provisional y estrictamente durante la duración de la misma.

5.º Dedicadas de las 120 plazas anunciadas las que ocupen los concursantes precedentemente citados, el resto será adjudicadas a los que aspiren al empleo de Alférez, provisional, a tenor de lo que a continuación se indica para los mismos.

6.º Podrán concurrir a este concurso todos los individuos pertenecientes al Cuerpo de Suboficiales, clases de tropa y soldados de las unidades de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia, Sanidad militar y los individuos pertenecientes a las milicias nacionales cuya edad esté comprendida entre los 18 años cumplidos sin pasar de los 30 y que reúnan las condiciones físicas ya enunciadas. Los concursantes procedentes de las milicias nacionales, dado el carácter facultativo del Arma, prestarán sus servicios exclusivamente en el Ejército.

7.º Para tomar parte en el concurso se presentarán:

- a) Tener conocimiento de la topografía, acreditado mediante certificado de Escuela oficial.
- b) Certificado que acredite haber aprobado la mitad de la carrera en cualquiera de las Escuelas especiales de Ingenieros o Arquitectura del Estado.

8.º Además de las condiciones señaladas, los concursantes llegarán a acreditar, como mínimo, dos meses de servicio de campaña en primera línea y tendrán preferencia para ser admitidos, dentro de la mayor permanencia, en los frentes en los que hayan prestado sus servicios, los que hayan resultado heridos con anterioridad al curso, siempre que se hallen completamente restablecidos y en las condiciones de aptitud física antes citadas.

9.º Los certificados de los títulos que posean los interesados y el de nacimiento los mostrarán al Coronel Director de la Academia en el momento de la presentación y habrán de coincidir con los datos consignados en las instancias. Los certificados cuya expedición correspondía hacer en las plazas no liberadas todavía serán sustituidos por declaraciones juradas.

10. En las solicitudes, además de constar los títulos, edad y tiempo servido en el frente por los solicitantes, figurará el informe sobre sus condiciones de mando y méritos de guerra que han sido contrido, del Capitán de la unidad a que pertenecieran o hayan pertenecido y el del Jefe de la columna en los casos que se considere necesario.

11. Las instancias se dirigirán, para su selección, al Director de la Academia, el cual tendrá en cuenta que debe considerarse como admitidos primeramente a los alumnos que estén en las condiciones que señala la disposición de la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación (B. O. núm. 230).

12. El plazo de admisión de solicitudes se cerrará el día 5 del próximo mes de noviembre,

para comenzar el curso el 15, empleando el tiempo que media entre ambas fechas en las operaciones de selección de instancias, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

13. Por las distintas Autoridades militares se dará la máxima publicación a la convocatoria anunciada, para que puedan solicitar su admisión en el curso, a su debido tiempo, todos aquellos aspirantes que, por vicisitudes de la campaña, se hallan éstos o sus unidades alejados de sus Planas Mayores. La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos, 20 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Jefe, Luis Orgaz. (Del "Boletín Oficial del Estado" número 367, fecha 22 de octubre de 1937).

## SECCION QUINTA

Núm. 5087.

### Comisión Provincial de Incautaciones

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Gregorio Araqués Castán, vecino de Fuenaladeras. (Expte. 3.275)

Santiago Araqués Marco, vecino de id. (Expte. 3.276)

Antonio Araqués Castán, vecino de id. (Expte. 3.277)

Miguel Corrales Castán, vecino de id. (Expte. 3.278)

Tomás Acín Morlans, vecino de id. (Expte. 3.279)

Conrado Bastaros Navarro, vecino de id. (Expte. 3.280)

Francisco Izuel Castán, vecino de id. (Expte. 3.281)

Valero Castán Izuel, vecino de id. (Expte. 3.282)

Miguel Landa Izuel, vecino de id. (Expte. 3.283)

Eduardo Marín Valenzuela, vecino de id. (Expte. 3.284)

Manuela Mesequer, vecina de id. (Expte. 3.285)

Genaro Mallo Callado, vecino de id. (Expte. 3.286)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de los Sres. del Rey Católico.

Zaragoza, 20 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Laserra Luis.

Núm. 5087.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Félix Fuentes Andrés, vecino de Sestrica. (Expte. 3.287)

- Bernabé Lorente Muñoz, vecino de Sestrica.  
(Expte. 3.288)
- Francisco Lorente Muñoz, vecino de id.  
(Expte. 3.289)
- Eusebio Saló Vargas, vecino de id.  
(Expte. 3.290)
- Ramón Asta Martínez, vecino de id.  
(Expte. 3.291)
- José Embid Saló, vecino de id.  
(Expte. 3.292)
- Antonio Yanguas Tirgo, vecino de id.  
(Expte. 3.293)

habiéndolo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monje, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 20 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 5.087.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Victor Mancebón Felipe, vecino de Clarés de Ribota.  
(Expte. 3.294)

habiéndolo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaz, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 21 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllas las reclamaciones que estimen convenientes.

**Expedientes de transferencias de créditos**

5.098.—Mallén

**Matricula industrial.**

5.104.—Atea

5.105.—Undués de Lerdá

5.106.—El Buste

5.111.—Aranda de Moncaayo

**Padrón de urbana.**

5.093.—Lorbés

**Padrón de edificios y solares.**

5.104.—Atea

5.105.—Undués de Lerdá

5.107.—Nuez de Ebro

5.108.—Sierra de Luna

5.109.—Carenas

**Proyecto de presupuesto municipal ordinario.**

5.104.—Atea

5.107.—Nuez de Ebro

**Repartimiento de rústica y pecuaria.**

5.105.—Undués de Lerdá

**Repartimiento de rústica**

5.106.—El Buste

## COSUENDA

Núm. 5.110.

A las horas que se expresarán del día 6 de noviembre próximo, tendrán lugar en la sala de sesiones de esta Casa Consistorial las terceras subastas de los siguientes aprovechamientos forestales:

Pastos «La Sierra»; a las nueve, pesetas 550.

Idem: «Monte Blanco»; a las diez, pesetas 850.

Los respectivos pliegos de condiciones facultativo-económicas se hallan a disposición del público en la Secretaría municipal.

Cosuenda, 23 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Adrián Lorente.—El Secretario, Marcial León.

## LORBES

Núm. 5.112.

El día 2 de noviembre próximo, a las nueve horas, se celebrarán las subastas siguientes para la enajenación de aprovechamientos de pastos y lincas:

### Pastos.

Monte «Jabarre»: aprovechamientos para 400 lanares y 40 mayores. Tasados en 400 y en 200 pesetas, respectivamente, y en una sola subasta y por cinco años.

Monte «Aínsol y Vabuena»: aprovechamientos para 100 cabezas de ganado cabrío. Tasados en 300 pesetas y por cinco años.

Monte «Del Sacal»: aprovechamiento para 50 cabezas cabrias. Tasado en 150 pesetas y por cinco años.

### Pinos.

Monte «Jabarre»: 250 pinos. Tasados en 1.450 pesetas.

Monte «Jabarre»: 65 picos. Tasados en 250 pesetas. Estas subastas por el año forestal 1937-38.

De no haber postores en la primera subasta, se celebrará la segunda, a los diez días siguientes, en las mismas tasaciones e iguales condiciones que para las primeras.

Lorbés, 17 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Baltasar Usáriz.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgados de primera instancia.**

Núm. 5.114.

JUZGADO NUM. 3

**Edicto.**

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y por el Procurador Sr. Velasco, en representación de D.ª Petra Nogués de Val, ha sido promovido juicio sobre separación de personas y bienes, contra su marido, D. Manuel Serrano Fernández, y al ser admitida la demanda formulada, he acordado conferir traslado de ella con emplazamiento a expresado demandado, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de veinte días comparezca en mencionados autos y conteste aludida demanda, proponiendo, en su caso, reconvencción, a cuyo efecto tiene a su disposición en la Secretaría del que refrenda las copias simples presentadas.

Dado en Zaragoza a veintidós de octubre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

S

Comision Provincial de Intercambios

Trarapese

Juzgado de Calatayud

Supediente no 3289 de la Junta

u " 548 del Juzgado

contra

Francisco Soriano Minor

de

Sestrica

5020812-M



Apartado a).

#  
3

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Francisco Lorente Muñoz de Sestrica, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente  
núm. 3289

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 20 de Octubre de 1937.



Sr. D. Jacinto García Monje Juez de instrucción de Calatayud

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

БЕДНО

44

2100

PROVIDENCIA JUEZ Calatayud a el día ocho de Noviembre  
de mil novecientos treinta y siete

Sr. Coscuatoya  
Coscuatoya

Por recibido el anterior, se nombra Secretario en este expediente al que lo es de este Juzgado de

Instrucción Don Justo López Mendizábal; acútese recibo; fórmese el correspondiente, del que formará cabeza el oficio de nombramiento; regístrese; requiérase en forma al Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento y el Sr. Cura Párroco de Pertusa

, así como al Comandante del puesto de la Guardia Civil de Mosatafalou y Comisaria de Policía en su caso, para que informen a este Juzgado instructor, acerca de si la actuación de Francois Loreto Muñoz

vecino de Pertusa, le hiciera lógicamente, responsable directo o subsidiario, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente, o como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; cítese de comparecencia ante este Juzgado para el día 14 de Noviembre

del año actual y hora de las 11 al inculcado Francois Loreto Muñoz

vecino de Pertusa y caso de no poder ser citado por ignorarse su paradero, cítesele por edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia para que en el término de ocho días, a contar desde la publicación de los mismos, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime oportuno; y con el resultado de las anteriores diligencias, convenientemente se proveerá en su día.

Lo acordó y firma S. S<sup>o</sup>; doy fé.

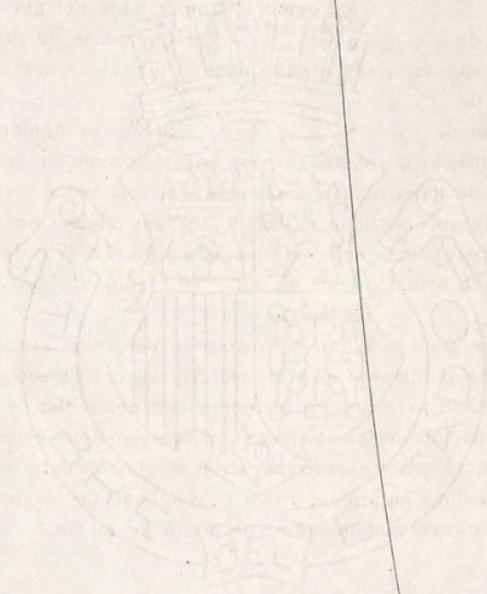
E/ Justo López

DILIGENCIA: Cumplido; doy fé.



PROVINCIA DE JUEZ

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



## Declaración de

Francisco Lorente  
MuñozEn Calatayud a veinticuatro de Noviembrede mil novecientos treinta y sieteante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece  
el testigo a quien su señoría enteró de la obligaciónde ser veraz y penas con que el Código castiga al delito del  
falso testimonio, y habiéndole recibido juramento queprestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere  
preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al mar-  
gen, de edad 56 años, de estado casadode profesión jornalero domiciliado enSestrica; que sabe leer yescribir; y en cuanto a las demás circunstancias de los artículos  
416 y 436 de la Ley de enjuiciamiento criminal, del cual fué  
enterado, manifestó

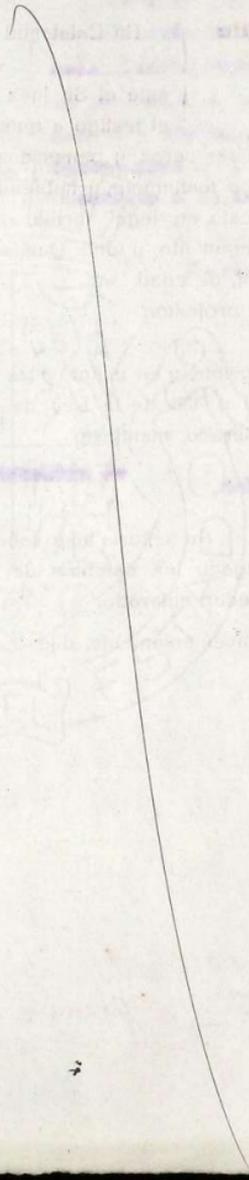
Su señoría hizo saber al testigo la obligación de avisar al  
Juzgado los cambios de domicilio que hiciese, manifestando  
quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dijo: que fue concejal del último ayuntamiento  
habiendo sido nombrado por el Gobernador y no por elección, que no  
estaba afiliado a ningún partido político ni sociedad del llamado  
Frente Popular habiendo sido siempre radical, votando a los radicales  
que no hizo propaganda alguna que no ha contribuido a favor de menciona  
do frente de ninguna manera ni se ha opuesto al Glorioso Movimiento  
Nacional.

Leída su declaración en ella se afirma y ratifica firmando con SS  
de que yo el Secretario doy fe

Francisco Lorente

1875-1876



Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia  
de

CALATAYUD

6  
Ruego a V. que a la mayor  
rapidez me envíe informe acer-  
ca de si Franco Torrens

Expediente n.º 548

Muñoz  
vecino de ésa se encuentra  
incurso en alguno de los casos  
del bando de la autoridad mi-  
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.  
Calatayud de Noviembre  
de 1937. 11 años de paz

Se ruego contestar al dorso.

Sr. Presidente de la Comisión  
del Ayuntamiento

Sevilla



GOBIERNO  
DE ARAGON

M. 8.170.049

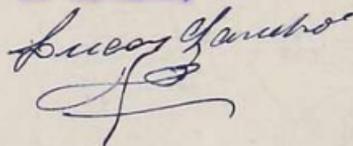
En cumplimiento de lo que me interesa en la precedente comunicación, tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V.S. que el individuo a que se refiere la anterior comunicación ha formado parte del llamado (Frente Popular); en el Ayuntamiento. Lo participo a V.S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Sestrica a 23 de noviembre de 1937.

11 Año Triunfal.

El Alcalde,



Sr. Juez de Instrucción de

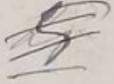
Calatayud.

Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia  
de  
CALATAYUD

Expediente n.º 548

Se ruega contestar al dorso.



77   
Ruego a V. que a la mayor  
rapidez me envíe informe acerca  
de si Francisco Lorente

Muñoz  
vecino de ésta se encuentra  
incurso en alguno de los casos  
del bando de la autoridad mi-  
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.  
Calatayud de Aranda  
de 1937. // año y día

Jamete

Sr. Carajanos de Lorente

M. 8.170.051

M. T. Sr.

Para cumplir lo que V. S.  
solicita, he de manifestarle:

Que Francisco Lorente Muñoz,  
fue miembro del ayuntamiento  
del Frente Popular.

Creo no ha incurrido en los de-  
mas apartados, porque su pres-  
tigio y posición social ha sido  
de la infima condicion y no  
ha sido directivo de ninguna  
asociación, perteneciendo al  
partido radical.

Dios guarde a V. S. muchos años  
festiva 23 de Noviembre de 1977

11 Año Trinquil

José Muñoz  
Esguerra



M. T. Sr. Juez de 1ª Instancia de Calatayud

GOBIERNO ESPAÑOL

Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia  
de  
CALATAYUD

Expediente n.º 548

Se ruega contestar al dorso.



Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Francisco Loust Muñoz Cabritas vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.  
Calatayud de Barcelona  
de 1937. 11 años pupilo

Janqueto

En cumplimiento -

Sr. Carmen de los Angeles  
Juan Luis Morata Jabou

M. 8.170.047

de cuanto se interesa en su escrito recibido en este  
Puesto para que se informe acerca del vecino de Ses-  
trica, Francisco Lorente Muñoz, tengo el honor de par-  
ticipar a la respetable Autoridad de V.S, que dicho  
individuo formaba parte del Ayuntamiento del llanado  
Frente Popular.

Morata 27 de Nobre de 1937.

II Año Triunfal.

El Comandante del Puesto

PROVINCIA DE  
Zaragoza  
Morata

*Pedro Guillo*  
*aynte*

9 7  
Providencia Juez } Calatayud a veinticuatro de Marzo  
Sr. García Monge } de mil novecientos treinta y veinte

Recibase declaración a tres testigos convecinos del inculpado, de reconocida garantía y solvencia moral, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda, a imbuir en sus convecinos las ideas políticas del Frente Popular o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para la práctica de lo acordado entonces

Lo mando y firma SS. doy fe.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA  
de  
CALATAYUD

Expediente N.º 548

CONTRA

Francisco Lorente  
Muñoz

De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan, reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 22 de Mayo  
de 193 7

II año Triunfal.

Sr. Juez Municipal de Sertica

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculpado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda, a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del "Frente Popular" o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

vi-dencia Juez Sestrica a 26 de noviembre de  
Sr. Miñana ===== 1937. 11 Año Triunfal.

Por recibada en el día de la fecha la anterior carta orden del Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de este partido, cúmplase cuanto la misma interesa, y hecho que sea devuélvase por el conducto de su recibe a su procedencia.

Para la práctica de las diligencias que se interesan, cítense a los testigos D. *Francisco Cobalero Zapate*, D. *José M. Torés Lafuente* y D. *Emiliano Piñilla Piñilla* para que con la mayor urgencia comparezcan ante este Juzgado al objeto de tomarles declaración sobre los ex tremos que versa la anterior carta orden.

Lo mandó y firma el citado Sr. Juez, de que yo El Secretario certifico.

E. *Makay Miñana*

P.S.M,

*Lorenzo Rata*

DILIGENCIA.- En el mismo día yo el Secretario te niendo a mi presencia en los estrados de este Juzgado a los vecinos de esta villa D. *Francisco Cobalero Zapate*, D. *José M. Torés Lafuente* y D. *Emiliano Piñilla Piñilla* les di lectura de la anterior carta orden y providencia de este día y les cité para que con la mayor urgencia comparezcan ante este Juzgado a quedando enterados y firmando conmigo de que certifico.

*Juan P. Ballero*

*Lorenzo Rata*  
*Emiliano Piñilla*

*José M. Torés*

M. 8187505

Declaración de Francisco  
Caballero Yagüe

En Sestrica, a veinticinco  
de noviembre de mil novecientos  
treinta y siete, ante el Sr. Juez

Municipal e infrascripto Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda  
dicho y ser de cuentagües años de edad, estado casado  
profesión labrador, domiciliado en esta locali-  
dad calle de la Plaza n.º 4 y

que no ha sido procesado, e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto  
en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento

que presta en legal forma  
examinado, dice: Que conoce a Francisco  
Lorenzo Muñoz, no teniendo amistad ni em-  
parentad.

Que dicho Sr. ha ejercido el cargo de Conce-  
jal en el Ayuntamiento al servicio del Frente  
Popular, no constándole otra cosa al de-  
clarante, ni actuación que sea mala y  
no le; habiendo contribuido con su tra-  
bajo al sostenimiento del Movimiento  
Revolucionario.

Que es todo cuanto tiene que decir en  
descargo del juramento que tiene pres-  
tado en cuya declaración se afirma  
y ratifica y lo firma con el Sr. Juez  
de que por el Secretario certifica.

Mateo Miram

El Declarante,  
Francisco Caballero

Lorenzo Rote

*[Faint, illegible handwriting in blue ink, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[A single, long, thin, curved line drawn in dark ink, starting near the top center and extending towards the bottom right corner.]*

12 #0

Declaración de Emilia Piñilla En Sestrica, a veintetres  
Emilia Piñilla de noviembre de mil novecientos  
treinta y siete, ante el Sr. Juez

Municipal e infrascripto Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda  
dicho y ser de veintetres años de edad, estado viudo  
profesión labrador, domiciliado en esta loca-  
lidad Plaza de Mayo n.º 2

que no ha sido procesado, e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto  
en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo furramento  
que presta en legal forma  
examinado, dice: Que conoce a Francisco  
Lorenzo Muñoz, no teniendo en cuenta  
ni en cuenta sabe que ejerció el cargo  
de Concejal en el Ayuntamiento al servicio  
del llamado Frente Popular, en su  
actuación fue sereno y noble no con-  
tándole otra cosa al declarante.

Que después de iniciado el Movimiento  
Nacional ha contribuido para los  
gastos de éste.

Que es todo cuanto tiene que mani-  
festar en derrogo del furramento que  
tiene prestado en cuya declaración  
se afirma y ratifica y la firma con  
el Sr. Juez de que poeertanto certifico.  
El Declarante,

Mateo Minane

Emilia Piñilla

Lorenzo Muñoz



Declaración de José María  
Horcín Lafuente

En Sestrica, a veintiseis  
de noviembre de mil novecientos  
treinta y siete, ante el Sr. Juez

Municipal e infrascripto Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de cuarenta y seis años de edad, estado casado profesión labrador, domiciliado en esta localidad, Plaza de Mauro n.º 10 y

que no ha sido procesado, e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que presta en legal

forma examinado, dice: Que conoce a Francisco  
Lorente Muñoz, no teniendo amistad  
ni enemistad.

Le cuenta que ejerció el cargo de Concejal  
en el Ayuntamiento de Novicio del Terro de Popu-  
lar, siendo su actuación noble y sana,  
contribuyendo para el sostenimiento del  
actual movimiento Nacional después  
de iniciado este.

Que es todo cuanto tiene que manifes-  
tar en desarrollo del juramento que tiene  
prestado en cuya declaración se a-  
firmó y ratificó y lo firmó con el  
Sr. Juez de Jura y el Secretario testigo.

Matías Muique

El Declarante,

José M.º Horcín

Lorente Lafuente

República - Complementos de que ha  
vido la anterior carta orden, se de-  
vuelve por el conducto de su re-  
cibo a su procedencia, lo certifico.

Luzern a 27 de Octubre de 1928

R. A. B. B. B. B. B.

Lucrecio Plata

14

17

**AUTO.** - En Calatayud, a quince de noviembre de mil no-  
cientos treinta y siete.

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculpado incurso en el apartado a del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que prevé considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don Jacinto Garcia Manero Martin, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Fernando Lorente Munoz

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente. - Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que procedan.  
Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez. Doy fé.

El:

Jacinto Garcia Manero Martin

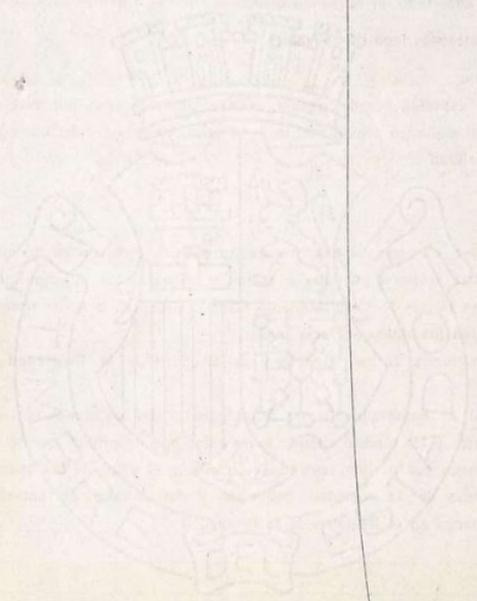
Jacinto Lopez

**Diligencia.** - En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo. Doy fé.

Jacinto Lopez  
GOBIERNO DE ESPAÑA



BUYO - OTUE



15 42

Providencia Juez Calatayud veintinueve de Diciembre de mil novecientos

Sr Garcia Monge treinta y siete

Formulase el oportuno resumen y elevase el expediente a la Superioridad con atento oficio

Lo mando y firma 30 day fe

*Garcia Monge*

Resumen

*Jub. Lopez*

El Juez Instructor de este expediente en cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 de la O de 10 de Enero de 1937 formula el presente resumen

Seguido expediente contra Francisco Lorente Muñoz de cuya declaracion aparece desempeño el cargo de concejal de nombramiento gubernativo durante el dominio del llamado Frente Popular, de los informes aparece este cargo y que pertenecio al partido Radical, de la informacion testifical resulta desempeño el aludido cargo y que su actuacion fue serena y noble habiendo despues del Movimiento contribuido a el con su hacienda

Calatayud 29 de Diciembre de 1937 11 año Triunfal

Yanque

Se sigue seguidamente a educe  
mí el mano de embargo  
doyle

Force

M.8.182.890

Juzgado de 1.ª Instancia  
e Instrucción de  
CALATAYUD

16

Excmo. Sr.

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN  
PROVINCIAL  
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 3289 de la Junta.

n.º 512 del Juzgado.

PUEBLO

*Sertica*

CONTRA

*Francisco Lorente*

*Munoz*

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

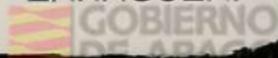
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Calatayud de *Noviembre*  
de 1937. *11 años 7000*

*José María*



Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la  
Comisión Provincial de Incautaciones, de

ZARAGOZA.





Juzgado de Calatayud  
Expte n 32-89 de la Junta  
" " 548 del Juzgado

17

Contra

Exmo Sr

*Francisco Lorente*

*Miñor*

Pueblo

*Setrica*

Tengo el honor de remitirle el expediente anotado al margen con su resueam no remitiendo el ramo de embargo por no estar terminado

Dios guarde a V E muchos años

Calatayud 29 de Diciembre de 1937

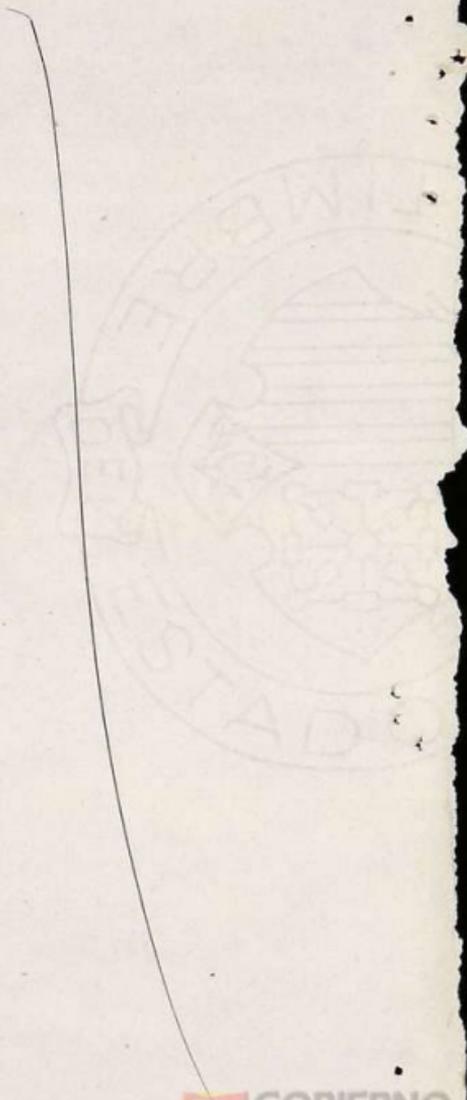
Mano triunfal



*[Handwritten signature]*

Exmo Sr Presidente de la Comisión Provincial de  
Incautaciones Z Á R A G O Z A

LA SELIGENOS S.A



Juzgado de Instrucción

de

CALATAYUD

Exfe. n.º 2289 de la Junta

n.º 548 del Juzgado

CONTRA

*Francisco Lorente*  
*Muñoz*  
PUEBLO  
*Lorente*

18  
Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitirle el

*plano cubregor de los*  
*pedicentes del mojar*  
*a los fincos que pro*  
*ceden*

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud, de febrero  
de 1939.

El Año TRIUNFAL.

*Lorente*

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

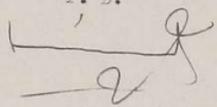


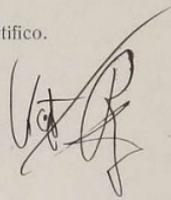
19

Providencia.—Zaragoza catorce de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el Boletín Oficial del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

F. D.  




I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Francisco Lorente Muñoz, de Sestrica, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que aunque dicho inculpaado pertenecía al partido radical ejerció el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Sestrica al servicio del Frente Popular; pero su actuación fue moderada, y ecuénnime, observando despues del Movimiento Nacional una excelente conducta en relación a éste.

Se halla comprendido en el apartado a) del artículo 32 del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirsele la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de DOSCIENTAS PESETAS

(200 Ptas.); quedando afectos a su pago los bienes embar-  
gados en la pieza correspondiente.

V.E. no obstante, con más acertado criterio  
resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza catorce de Febrero de mil novecien-  
tos treinta y nueve. -III Año Triunfal-

*Mi. Mana*

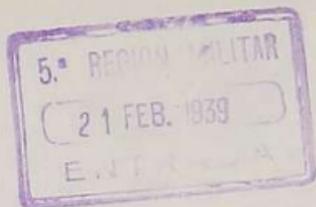
*[Signature]*

*[Signature]*

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas  
de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª División  
Militar; doy fé'

*[Signature]*

5361



Expediente núm. 3.289

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 19 expediente y 16 el rano folios, tramitado contra Francisco Lorente Muñoz, de Sestrica, en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 13 de Novbre de 1939.  
III Año Triunfal.

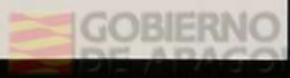
EL PRESIDENTE,  
P.D.



Presidente del Front de

Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar. PLAZA

Responsabilidad Política



Faint, illegible text at the top right of the page.

AUTOSeñores  
PRESIDENTED Pascual G<sup>a</sup> Santandreu  
VOCALES

D Angel Barrosta

D Arturo Guillen

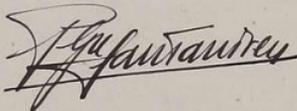
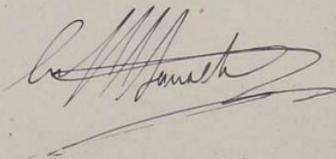
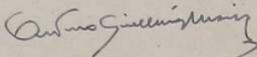
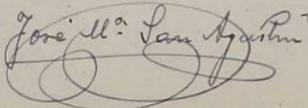
Zaragoza cinco de Mayo  
de mil novecientos cuarenta y dos.RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de  
responsabilidad política contra Francisco Lorente Muñoz  
de Sestricaaparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado  
tiene bienes e ingresos que unidos a los de sus familiares  
no alcanzan la suma de 25.000 pesetas.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra Francisco Lorente Muñoz de Sestrica por insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

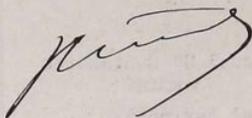
Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

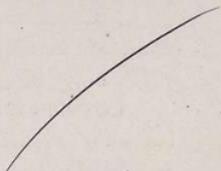
NOTIFICACIÓN  
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, lei íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente



DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

**TELEGRAMA OFICIAL POSTAL**

Zaragoza 5 de Mayo de 1942

EL PRESIDENTE

A Juez Municipal de

SESTRICA

TEXTO:

Notifique V. al encartado FRANCISCO LORENTEM UROZ que este Tribunal, en el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el expediente seguido al mismo con el número 3.289-Z como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.º

EL SECRETARIO,

*José María San Agustín*



Providencia Juez  
Sr. Gil Forcén

Sestrica a 15 de mayo de 1942

Por recibido en el día de fecha el anterior telegrama postal oficial postal de fecha 5 del actual del Sr. Presidente del Tribunal de Responsabilidades Políticas de esta Región, cúmplase cuanto el mismo interesa y hecho que sea devuélvase por el conducto de su recibo a su procedencia.

Lo mandó y firmó el citado Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.

JUZGADO

Miguel Gil

P.S.M.

El Secretario,

Lorenzo Rodó

Notificación. En el mismo día yo el Secretario teniendo a mi presencia al encartado Francisco Lorente Muñoz le di lectura del anterior telegrama y providencia de este día, quedando enterado y firmando conmigo de que certifico.

Francisco Lorente Lorenzo Rodó

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado lo certifico.

Lorenzo Rodó



TRIBUNAL NACIONAL  
DE  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

SECRETARIA

Ilmo. Sr.

Nº 3289

Con su comunicado de .....

Francisco Lorente  
Muñoz de Sestrica

se ha recibido testimonio del auto refe-  
rente al inculpado que al margen se ex-  
presa, quedando enterado el *Qui buma e*

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de *April* de 1943.

El Secretario,

Mod. 14

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de .....

en el Ministerio de Hacienda y el Comercio.

DILIGENCIA.- De la anterior notificación y oficio del Tribunal Nacional recibido en este Tribunal, doy cuenta.-Certifico.  
Zaragoza, 10 de Junio de 1944.

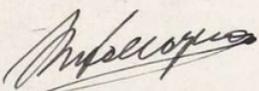
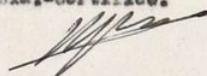


PROVIDENCIA.- Zaragoza diez de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

SENORES Dada cuenta; únanse el oficio al expediente de su  
Millaruela. randa y habiendo transcurrido el término señalado en  
Tojada. el artículo 8 de la Ley del Decreto del Ministerio  
Barroeta. de Justicia de 15 de Junio de 1942, se declara firme  
el auto de sobrecimiento dictado en el presente expediente, lo que se publicara en los Boletines Oficiales del Estado y esta Provincia, a efectos de la liberación de bienes del expedientado.

Lo acordaren los Señores expresados al margen y rubrica el Sr. presidente de que certifico.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado y se expide anuncio a los B/O. del Estado y Provincia.-Certifico.



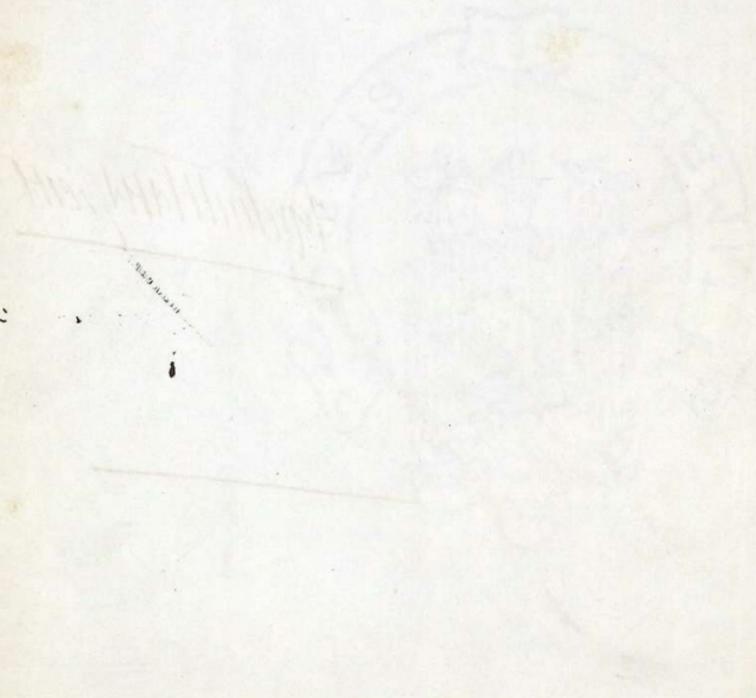
PROVIDENCIA.- Zaragoza veintinueve de Septiembre de mil novecientos  
señores.- cuarenta y cinco.

Hillaruelo. De conformidad con lo convenido en el apartado 1)  
dejada. del art. 26 de la Ley de 19 de Febrero de 1969, at-  
Sarrosta. chivense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores expresado al margen y  
rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

Agustín Tardío

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



Comision Provincial de Incautaciones.- Juzgado de Instruccion de Calatayud

---

Año de 1937

Nº 2289 de la Junta

Nº 448 del Juzgado

Pueblo de *Lectua*

5844/11

Acta de embargo correspondiente al expediente de incautacion seguido con  
tra

*Juanjo Jose Luis Mendizabal*

Secretaria del Lidº D. Justo Lopez Mendizabal

K.5.297.367

1.  
DON JUSTO LÓPEZ MENDIZABAL

Secretario de este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido.

DOY FÉ: que en el expediente n.º 578 de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Francisco Lorente Mendizabal vecino de Ariza por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es, del tenor siguiente:

«El Señor Don Justo García Mouge, Juez de Instrucción de este Partido y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procedase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a

Francisco Lorente Mendizabal

a cuyo fin procedase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que proce-

dan. Así por este su auto lo mandó y firma el expresado Sr. Juez.  
Doy fé. *Francisco María Murga* rubri-  
cados.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada for-  
mar, firmo la presente en Calatayud a *Veintuno de Septiembre*  
de mil novecientos treinta y ocho. Il Año Triunfal.

*Francisco María Murga*

*Selega cumplido doy fé.*  
*José*

Juzgado de 1.ª Instancia  
e Instrucción de  
CALATAYUD

INCAUTACIONES

N.º de .....  
N.º 548 de 27

PLIEBLO

DENUNCIADO

*Señoría*

*Juanico Joseu  
de Munoz*



Sr. *Jefe Policía*

de *Calatayud*

*R. B. n.º 1.017*  
*31-12-1937* *L.º*

Ruego a V. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde el 19 de Julio 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

*yen el Negativo  
de esta Propiedad*

Dios guarde a V. muchos años.  
Calatayud *29 de Diciembre* de 1937.

*2.º Auto tramitar  
por que*

M. 8.176.602

R. de L. n.º 123

Il<sup>mo</sup>. Señor:

Cumpliendo lo ordenado en el presente oficio, se ha practicado una información por la que se ha venido en conocimiento, de que el sujeto a que el mismo se refiere, no se le conocen ninguna clase de cuentas en los diferentes Bancos de esta plaza, ni finca ninguna inscrita a su nombre en este Registro de la Propiedad.

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Calatayud a 25 de enero de 1938.

SEGUNDO AÑO TRIUNFAL.

El Inspector Jefe.

Lore Abello



Il<sup>mo</sup>. Señor: Juez de Instrucción de este Partido.

3,

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
CALATAYUD

INCAUTACIONES

Expediente n.º 548  
Año de 193 7

PIEZA SEPARADA  
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

Francisco  
Fructo Muñoz

En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud, a 29 de Octubre de 193 7

2º año penal  
Juan López

Sr. Juez Municipal de Calatayud

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder ~~partiendo los del matrimonio~~, en su caso, teniéndose en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y te-

niéndose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes ~~de la sociedad conyugal.~~

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Providencia .- Sestrica a 4 de enero de 1938. 11. Año Juez Sr. Miñana. Triunfal. Por recibida en el día de la fecha la anterior carta orden procedente del Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de este partido, cúmplase cuanto la misma interesa, cítense a los Srs. Alcalde y Jefe de la Milicia Nacional de F.B.T. y de las J.O.N.S., y hecho todo ello, devuélvase por el conducto de su recibo a su procedencia.

Lo manda y firma dicho Sr. Juez de que yo el Secretario habilitado certifique.

E/.

*Matias Miñana*

F.B.M.

El Secretario,  
*Lorenzo Rato*

Diligencia.- En el mismo día yo el Secretario, teniendo a mi presencia al Sr. Alcalde D. Lucas Sancho Roy y al Jefe de la Milicia Nacional Miguel Gil Perceán, les di lectura de la anterior carta orden y providencia de este día y les cité de comparecencia para ante este Juzgado con la mayor urgencia, y enterados firman conmigo de que certifique.

*Miguel Gil Perceán*  
*Lorenzo Rato*

tipificacion. Lestria a cinco de mayo de mil novecientos  
 veinte y tres. 3.º año Triunfo. En el señalamiento  
 me constituiré en la casa que habita el vecino de  
 esta villa Francisco Lorente Muñoz y encontrándolos  
 en ella le notificaré es coste orden y providencia  
 anterior, dándole lectura íntegra de la misma  
 y enterado firmo, de que certifico.

Francisco Lorente      Lorenzo Roldán

Diligencie de en el mismo acto el alguacil de  
 embargo. Este juzgado D. Fernando Sordano Lozano  
 acompañado del Sr. Alcalde D. Juan Sandoz Pruy y  
 D. Miguel Gil Foran, jefe de la Milicia Nacional  
 de F. L. E. y de los J. O. N. S. y de ante el señalamiento tra-  
 bilado, le requirió a D. Francisco Lorente Muñoz  
 para que pagase la multa de un cone y  
 verificado que fue el Sr. Alguacil trabó em-  
 bargo en bienes de su propiedad, cuyos bienes  
 se expresan a continuación:

- Bienes remanentes.
- una cabra, negro, de cuatro años.
- Bienes muebles
- una docena de fruteros de porcelana  
y de tierra.
- media docena de platos de id.
- tres fuentes de tierra, una mesa de escri-  
na, media docena de sillas usadas y una  
cómoda.
- Dos sábanas, una cubierta de cama.

Dienes sumables.

una viña en la Cenosa de este término municipal, de cuarenta y dos áreas noventa centiares linda al Sr. Manuel Forviñ B. Landa. P. Landa, O. M.<sup>a</sup> Villa.

otra viña en la Tierra de veintiocho áreas, linda al Sr. Pedro Ferrn B. Surique Babunio, J. Carrino y Oreste Manuel Romero.

Otra viña en San Felices, de veintiocho áreas, linda al Sr. Carolino Fulvez B. Pedro Ferrn J. Antonio Ferrn y O. Carolino Fulvez.

una finca en las Costeras, de cincuenta y siete áreas linda al Sr. Jose M.<sup>a</sup> Torres B. Matias Minana, J. Antonio Faguer, y O. Casenel Sanchez.

Otra finca en el Campo de ochenta y seis áreas 30 centiares linda al Sr. Jose M.<sup>a</sup> Torres en la fuente B. Carrino J. Carrino y O. Carrino.

Otra finca en Valdetronco destinada a olivar con quince olivos, de catorce áreas treinta centiares linda al Sr. Barranco J. Manuel Romero J. Antonio Joven y O. Barranco.

una bodiparita en la calle de Ramos y Baja n.<sup>o</sup> 10, linda por Derecha Santiago Sierra Tejedor, Mujuel Jd. y Espalola Francisco Caballero, de cien metros cuadrados.

una finca rita en el término municipal de Moris, de veintiocho áreas 60 centiares linda al Sr. Eusebio Langho, B. Antonio Joven P. Carrino y Oreste Blas Roy.

P<sub>1</sub>

se dió por terminada esta diligencia,  
firmandola todos los señores anterior-  
mente, relacionados con el interior de Sr.  
Lorenzo, con miso el Secretario de que es-  
tificio.

Francisco Lorenzo Miguel Gil  
Bueno Sanchez  
Lorenzo Rold

Francisco de J. J. J. J.

Providencia. - Fecha 5 de mayo de 1978. 11. año Grimal.  
Para la traseion de los bienes embarcados en la diligen-  
cia anterior, se han designado los vecinos de esta vi-  
lla, D. Santiago Gomez Ferras, D. Eleuterio Gomez Quintero,  
D. Felix Vivil Perales, D. Miguel Sanchez Pizarro, Pedro Roy  
Torres, y José M. Torres de la Fuente, notifiquese esta de-  
signacion a fin de que procedan con urgencia  
a la traseion de los mismos.

Lo mando, firmo el Sr. Juez municipal D. Ma-  
tias Minana Gomez, de que go el Secretario estificio.

Matias Minana

P. L. M.  
El Secretario  
Lorenzo Rold

Diligencia. En el mismo día, go el Secretario, teniendo  
a fin proceion a los señores Santiago, Eleuterio, Gomez,  
Felix Vivil, Miguel Sanchez, Pedro Roy, José M. Torres, los al-  
lectura de la providencia anterior, y les citó de comparecer  
en el ante mí fuzgado, x entendido, manifestaron que acep-  
taban el caso, en fe de lo cual firman con miso de que estificio.

Felix Vivil

Declaracion del perito. En la villa de Ferris a  
Eleuterio Gomez Puente, Jefe de mesa de mil nov-  
cientos treinta y ocho. El año Bonifacio. Ante d.  
Mateo Miniano Jefe Juz. municipal y de mi  
Secretario, comparecio el perito nombrado por  
este Juz. pado, el que dijo llamarse como que-  
da dicho, mayor de edad, casado, tratante y  
vecino de esta villa. Juramentado en forma  
legal, despues de interado de las leyes con qe  
el Codigo castiga el falso testimonio y mani-  
fester no comprenderse ninguna de las  
penales de la Ley que le fueron aplicadas  
dijo: Que reconoce los bienes susbap-  
ados a D. Francisco Lorenzo Munoz, los trata  
a su real saber y entender de la forma siguiente:  
Una cabra negra. Cusrenta peritos.  
Asi lo dijo en descargo del juramento que  
tenia prestado, en cuya declaracion se afirma  
y ratifica y la firma con el Sr. Juz. y comi-  
sario el Secretario de que actifica.

Mateo Miniano

Eleuterio Gomez

Lorenzo Rata

Declaracion del perito. En dicho lugar dia mes y año y  
Lauterio Gomez Puente, ante dicho Sr. Juz. y Secretario,  
comparecio el perito nombrado por este Juz. pado, el  
que dijo llamarse como queda dicho, de igual  
estado y tenencia y recibida juramentado en i-  
gual forma que el anterior dijo: Que los bienes  
susbapados a Francisco Lorenzo Munoz, los trata  
de la siguiente forma:

Una cabra negra; Cusrenta peritos.  
Asi lo dijo en descargo del juramento que tenia  
prestado, en cuya declaracion se afirma y  
ratifica, no la firma por manifestar no lo  
sabe hacer y a su ruego lo hace el Sr. Juz.  
y comiario el Secretario de que actifica.

Mateo Miniano

Lorenzo Rata

Declaracion del perito. En el mismo lugar dia mes  
y año y ante dicho Sr. Juz. y Secretario,  
comparecio el perito nombra-  
do por este Juz. pado, el que dijo llamarse co-  
mo queda dicho, de igual estado y recibida  
de anterior comparecio, juramentado en igual  
forma que el anterior dijo: Que los bienes sus-

berpedos a Francisco Lorente Munoz, los tamba a  
en el saber y entender en la forma siguiente:  
una docena de puclanos 55 Ptas., seis platos 6 Ptas.  
tres fuentes 6 Ptas. una mesa 18 Ptas. seis sillas  
18 Ptas. una cómoda 45 Ptas. dos sábanas 15 Ptas.  
una cubista de cama 13 Ptas., cuyas sumas as-  
cienden a la cantidad de cinco eusenta y cinco pe-  
setos.

Así lo dijo en desearpo del juramento que tiene pres-  
tado en el cual se afirma y ratifica, no firmo por no  
saber y a su tiempo lo hace el Sr. Juez conuiposel Sec-  
tario de que certifico.

Naticy Mirana

Lorenza Rada

Declaracion del pinto En dicho lugar, dia, mes y año y  
Felipe Roy Parales ante el referido Sr. Juez y de mi el Sec-  
tario compareció el pinto nombrado por este juzgado  
el que dijo llamarse como queda dicho, de igual  
estado profesion y vecindad, mayor de edad, pue-  
mentado en igual forma que el anterior, dijo: Que  
los bienes embargados a Francisco Lorente Munoz, los  
tamba a en el saber y entender en la forma si-  
guiente: una cubista de cama 12 Ptas. dos sá-  
banas 15 Ptas. una cómoda 45 Ptas. seis sillas  
18 Ptas. una mesa 18 Ptas. tres fuentes 6 Ptas. seis  
platos 6 Ptas. doce puclanos 55 Ptas., que en total as-  
ciende a la cantidad de cinco eusenta y cinco  
pesetas.  
Así lo dijo en desearpo del juramento que tiene  
prestado en el cual se afirma y ratifica y lo firmo  
con el Sr. Juez de grupo el Secretario certifico.

Naticy Mirana

Felipe Roy

Lorenza Rada

Declaracion del pinto En el mismo lugar, dia, mes y año y  
Pedro Roy Forcu ante el expresado Sr. Juez y de mi el Sec-  
tario compareció el pinto nombrado por este juzgado el  
que dijo llamarse como queda dicho, mayor de edad,  
cegado, labrador y de esta naturaleza y vecindad, y pue-  
mentado en la forma de los anteriores, dijo: Que res-

reconocidas las firmas emborjadas a Francisco Lorenzo Muñoz,  
a un leal saber y entender, las teraba en la forma  
siguiente: Una viña en la Censo de 42 áreas 90 centáreas,  
en 400 pts, Una viña en la finca de veintiocho áreas  
en 225 pts, Una viña en San Felices de veintiocho  
áreas en 175 pts, Un campo en las Costuras de cin-  
cuenta y siete áreas 150 pts, un campo en el campo de 85 áreas  
30 centáreas en 350 pts, un olivo en Valdehorno con quin-  
te olivos de setenta y tres áreas 30 centáreas en 400 pts, Una Bode-  
ga viña en la calle de <sup>San</sup> Juan y Cajal n.º 10, en 200 pts, y  
Un campo en término de Morij, en la parte de Valde-  
pias en 150 pts; que reunidas ambas cantidades as-  
cienden a la cantidad de dos mil cincuenta pe-  
ditas.

Qui lo dijo para devengo del juramento presta-  
do, en el cual se afirma y ratifica y firma en el  
fr. pres. de que yo el testador certifico.

Mateo Miriam Pedro Hoy

Lorenzo Rato

Declaración del jurato, en dicho lugar, día mes y año  
por M.ª Fern. la pante, ante dicho fr. pres. y de mi el secretario,  
comparó el jurato nombrado por este juzgado, el que  
dijo llamarse como queda dicho, mayor de edad, ca-  
sado, debedor y de otra naturaleza y vecindad, el que  
juramentado en igual forma que el anterior dijo:

Que reconocidas las firmas emborjadas a Francisco  
Lorenzo Muñoz y que a un leal saber y entender, las  
teraba en la forma siguiente: Una viña en la ce-

mosa de cuarenta y dos áreas 90 centiares, en 400 pts, Una Viña en la finca de veintiocho áreas en 225 pts, Una Viña en San Felix de veintiocho áreas en 175 pts, Un campo en las losas de 57 áreas en 150 pts, Un campo en el campo de 85 áreas 30 centiares, en 350 pts, Un olivar en Valdehorno con quince olivos de 14 áreas 30 centiares, en 400 pts, Una Bodega vna en la calle de S. Juan y Cajal n.º 10, en 200 pts, y un campo en termino de Moris, en la portada de Valdepinos en 150 pts; que sumadas ambas cantidades ascienden a la cantidad de dos mil cincuenta pientes.

Azi lo declaro en derrogo del juramento que tiene prestado, en el cual se afirma y ratifica y firmo con el Sr. Jefe de que yo el Secretario certifico.



Mateo Miana *Mateo Miana* Lorenzo Roldán

Providencia. Para en union y conformidad en otras actuaciones, reclamarse de la Abadía certificacion del amillaramiento en la cual se relacionaron todas cuantas fincas aposesionadas en villorados a nombre de Francisco Lorenzo Mianor.

Lo mande y firmo el Sr. Jefe Municipal en fecha a diez de mayo de mil novecientos treinta y ocho, de que certifico.

Mateo Miana *Mateo Miana* Lorenzo Roldán

Siguiente. Por ella luego constar que en la misma forma se cumple con esta oficio lo mandado en

el provido anterior, lo certifico.

Lorenzo Rato

Otro Por ella hago constar que con este fedua me entregó la Alcaldia la certificación que dijo unida a estas diligencias, lo certifico.

Fecha 8 de mayo de 1938. 11. Año Quintal.

Lorenzo Rato

Diligencia en fecha a diez de mayo de 1938. 2º año Quintal. Por ella hago constar que el expedientado Francisco donato Muñoz, es casado, de cuyo matrimonio tiene tres hijos de las edades siguientes: José de 26 años, Francisca de 20 y Remedios donato Juan de 10 años, de todo lo cual certifico.

Lorenzo Rato

Providencia. en fecha a once de mayo de mil novecientos treinta y ocho. 2º año Quintal. con el fin de acreditar si el expedientado, posee uno de los embargados en la diligencia, que consta en este expediente, practíquese información testifical, para cuyo acto se designan a los vecinos de esta, Vicente Sierra Galbana y Floriano Sandoz Sumbal, acordando se les notifique este nombramiento, haciéndoles saber, comparezcan inmediatamente ante este juzgado.

Lo mandado y firmado el Sr. Jefe Municipal Sr. Matías Minera Goinel, de que yo el Secretario certifico.

Matías Minera

Lorenzo Rato

ligencia. En el mismo dia y teniendo a mi presencia a los señores Vicente Sierra Fabreana y Florian Sandoz Sumbal, ley di lectura de la providencia anterior, manifestando aceptaban el cargo conferido, y les cite para que comparezcan ante este juzgado, con su mayor diligencia y entended, firmen con cargo el Secretario, de que certifico.

Vicente Sierra

Florian Sandoz

Lorenzo Pato

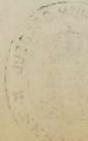
Declaracion del testigo | En fecha a doce de mes de abril  
Vicente Sierra Fabreana | novecientos treinta y ocho. 2º año Crimin-  
fel. ante S. Matias Miriana Soria, Jefe Municipal y de mi  
el Secretario, comparecio el testigo nombrado por este juzgado,  
el que dijo llamarse, como queda dicho, mayor de edad,  
casado, Industrial y de esta naturaleza y vecindad, el que  
juramentado en forma legal y despues de entendido de las  
penas con que el Código castiga, el falso testimonio y ma-  
nifestar no comprenderle ninguna de las generales de la ley  
que le fueron aplicadas dijo: En entiendo del objeto de su  
comparencia y de todos los bienes embargados a S. Francisco  
donde reside, no le consta que dicho señor posea cosa  
de las que figuran en la diligencia de embargo.

Ori lo dijo en desahogo del juramento que tiene pres-  
tado, en el cual se afirma | certifica y firma con el Sr. juez  
de que yo el Secretario certifico.

Matias Miriana

Vicente Sierra

Lorenzo Pato



claración del testigo | con el mismo lugar, día y mes  
Francisco Sandoval y ante el referido Sr. juez y  
de mí el secretario compareció el testigo mencionado  
por este juzgado, el que dijo llamarse como queda  
dicho, de igual estado profesa y vecindad, que  
el anterior y juramentado en la misma forma  
dijo: Que manifiesta la diligencia de embargo  
en la que figuran los bienes embargados a Fran-  
cisco Dorante Muñoz, no le consta sea poseedor  
de más, que los que en la misma figuran.

Así lo dijo en obsequio del juramento prestado  
en el cual se afirma y ratifica y firma con el Sr. juez  
de que yo el secretario certifico.

Mateo Misiones

Francisco Sandoval

Lorenzo Rada

Diligencia cumplimentada de la ante-  
rior este orden, se devuelve a su  
procedimiento, lo certifico.

Leñe a 18 de Enero de 1978, año Grintaf

Lorenzo Rada

Don Lorenzo Rata Gonzalez, Secretario del Ayuntamiento de Sestrica.  
Certifico: Que según resulta del examen practicado en el amillaramien-  
te repartes sus apéndices y demas documentos obrantes en el archivo  
municipal de mi cargo a nombre de D. *Francisco Lorenzo Muñoz* no aparece  
ninguna finca.

Para que conste y surta sus efectos a petición del Sr. Juez munici-  
pal de esta localidad, expido la presente de orden y con el visto bue-  
no del Sr. Alcalde en Sestrica a ocho de enero de mil novecientos treim-  
ta y ocho. 11 AÑE Triunfal.

Vº. Bº.

El Alcalde,



*Luisas Sanchez*  
*[Signature]*

El Secretario,

*Lorenzo Rata*  
*[Signature]*

Pro -



videncia.-Sestrica a diez y ocho de enero de mil novecientos treinta y ocho  
11 Año Triunfal, Para administrador de los bienes incautados al vecino  
de esta villa D. Francisco Vicente Muñoz, se nombra a D. Francisco Sabunera Sierra  
, notifíquesele esta providencia, recíbasele el aperturo juramento y  
hecho todo ello désele posesión de los mismos.

Lo mandé y firmé el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario, certifique,  
P.S.M.

E/.

Matias Miñana

El Secretario  
Lorenzo Rato

Notificación. En el mismo día yo el Secretario teniendo a mi presencia en los  
estrados del Juzgado al vecino de esta villa Francisco Sabunera Sierra, le di  
lectura de la providencia anterior, quedando enterado y manifestando se ha  
lla conforme, firmando y certifique.

Francisco Sabunera

Lorenzo Rato

Diligencia de juramento. En la villa de Sestrica a diez y ocho de enero de  
mil novecientos treinta y ocho. 11 Año Triunfal. Ante D. Matias Miñana Ge-  
mez Juez municipal y de mi el Secretario habilitado, compareció el que dije  
llamarse Francisco Sabunera Sierra mayor de edad, casado, jornalero y vecino de  
esta villa. Prestó juramento en forma legal y manifestó ser fiel administra-  
dor de todos cuantos bienes se le hagan entregá, comprometiéndose a rendir  
sus cuentas cuando la Autoridad competente se las pida; de todo lo cual co-  
mo Secretario certifique.

Francisco Sabunera  
Matias Miñana

Lorenzo Rato

Acta de toma de posesión de todos los bienes relacionados en la diligencia de  
embargo: En la villa de Sestrica a diez y ocho de enero de mil novecientos  
treinta y ocho. 11 Año Triunfal, ante D. Matias Miñana Gomez y de mi el Secre-  
tario, siendo las doce horas de la mañana y halládonos en el local del Juz-  
gado, compareció el que dije llamarse Francisco Sabunera Sierra, Administrador  
nombrado por este Juzgado para la custodia y administración de todos los  
bienes incautados por este Juzgado al vecino de esta villa D. Francisco de  
vante Muñoz, cuyos bienes se relacionan en la diligencia de embargo y des-  
pués de enterado de todas las obligaciones inherentes al cargo, se le hizo  
entrega de los mismos, firmando con el Sr. Juez y Secretario, de que certi-  
fice.

Matias Miñana

Lorenzo Rato

Francisco Sabunera

LIBERICO

Providencia Juez Calatayud treinta y uno de Mayo de mil novecientos  
treinta y ocho

Sr Garcia Monge

Devuelvanse las diligencias de embargo a su procedencia para que quede  
sin efecto el embargo de muebles se practique la tasacion pericial  
dandose por los dos peritos que tasan cada clase de bienes el informe  
en un solo informe , se haga constar por diligencia los familiares o  
que viven en compañía del expedientado su edad y parentesco

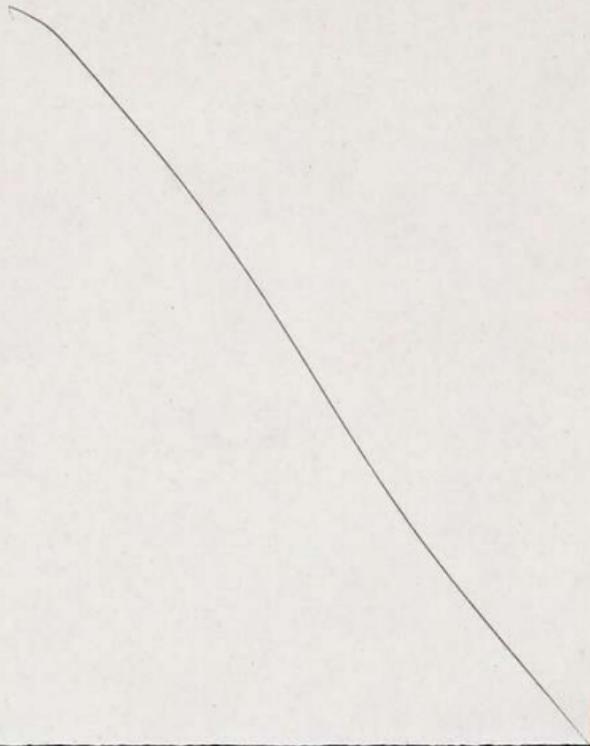
Lo mando y firma SS doy fe,



Jefe de Sala  
Luis Garcia Monge  
Jefe de Sala

27

1000



videncia Juez Sr. Sestrica a cuatro de junio de mil novecientos treintañana Gómez ta y ocho.

En cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en providencia de fecha treinta y uno del mes anterior, procédase al levantamiento del embargo trabado en los bienes muebles del vecino de esta localidad D:Francisco Lorente Muñoz, notifíquesele esta providencia, cítense a los peritos D. Santiago Gómez Sierra, D. Eleuterio Gómez Puertas, D. Pedro Roy Forcén y D. José M<sup>a</sup> Forcén Lafuente para que informen sobre los bienes embargados y tasados al expedientado Sr. Lorente, hágase constar por diligencia los familiares que viven en compañía del expedientado, así como su edad y parentesco y hecho todo ello repórtesen estas diligencias a su procedencia por el conducto de su recibo.

Lo mandó y firma dicho Sr. Juez de que yo el Secretario habilitado certifico.



E/ *Maria Miana*

P.S.M.  
Secretario,  
*Lorenzo Rato*

Notificación al expedientado En el mismo día yo el Secretario teniendo a mi presencia en los estrados de este Juzgado a Francisco Lorente Muñoz, le di lectura íntegra de la anterior carta orden y providencia de este día con entrega de copia de la misma haciéndole saber que los bienes embargados por este Juzgado con fecha cinco de enero del año actual, quedaba levantado el embargo y por consiguiente podía disponer libremente, quedando enterado y firmando conmigo de que certifico.

*Francisco Lorente*

*Lorenzo Rato*

Diligencia de notificación En dicho día yo el Secretario teniendo a mi presencia en los estrados de este Juzgado a los vecinos de esta villa Santiago Gómez Sierra, Eleuterio Gómez Puertas, Pedro Roy Forcén y José M<sup>a</sup> Forcén Lafuente, les di lectura íntegra de la anterior providencia y les cité de comparecencia para ante este Juzgado a fin de que informen sobre la tasación de los bienes embargados al vecino de esta localidad Francisco Lorente Muñoz, quedando enterados y firmando los que saben conmigo de que certifico.

*Pedro Roy Forcén Eleuterio Gomez*

*José M<sup>a</sup> Forcén*

*Lorenzo Rato*

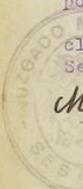
Informe de los peritos tasadores En la villa de Sestrica a seis de los bienes semovientes embar- de junio de mil novecientos gados a Francisco Lorente Muñoz. treinta y ocho, ante D. Matias Miñana Gómez Juez municipal y de mi el Secretario habilitado, com- parecieron los peritos tasadores de los bienes embargados por este Juzgado al Sr. Lorente, los que dijeron llamarse Santiago Gómez Sie- rra y Eleuterio Gómez Puertas mayores de edad, casados, tratantes, natu- rales y vecinos de esta villa, juramentados en forma legal despues de enterados de las penas con que el Código castiga el falso testi- monio y manifestar no comprenderles ninguna de las generales de la Ley que les fueron aplicadas dijeron: Que en cuanto a la tasación de los bienes semovientes embargados al Sr. Lorente y tasados por los que suscriben con fecha cinco de enero del año actual, nada tienen que manifestar de nuevo y que por consiguiente la "Cabra" la tasaban en CUARENTA pesetas. Así lo dijeron en descargo del juramento que tienen prestado en cuyo informe se afirman y ratifican y firman los que saben y por los que no lo hace el Sr. Juez, con-migo el Secre- tario de que certifico.



Matias Miñana Eleuterio Gomez

Lorenzo Rata

Informe de los peritos tasadores En la villa de Sestrica a seis de junio de los bienes inmuebles embargados de mil novecientos treinta y ocho, ante a Francisco Lorente Muñoz. el Sr. Juez municipal y de mi el Secre- tario habilitado, comparecieron los peritos tasadores de los bienes embarga- dos por este Juzgado al vecino de esta villa Sr. Lorente, los que dijeron llamarse Pedro Roy Forcén y José M<sup>a</sup> Forcén <sup>Sofués</sup> ~~Sofués~~ mayores de edad, casados, la bradores naturales y vecinos de esta localidad, los que juramentados en igu- al forma que los anteriores, manifestaron no comprenderles ninguna de las generales de la Ley que les fueron aplicadas dijeron: Que los bienes inmue- bles embargados y tasados por lo que suscriben con fecha cinco de enero del año actual al vecino de esta localidad Sr. Lorente, nada tenían que manifes- tar ni añadir de nuevo y que por consiguiente el valor total de los citados bienes y que ya se hallan detallados en las anteriores diligencias finca por finca los tasaban en la cantidad de DOS MIL CINCUENTA PESETAS. Así lo dijeron en descargo del juramento que tienen prestado en cuya de- claración se afirman y ratifican y la firman con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que certifico.



Matias Miñana

Pedro Roy José M. Forcén

Lorenzo Rata

Diligencia.-Por ella hago constar que en compañía del expedientado viven su mujer y dos hijas de 20 y 10 años de edad, lo certifico.

Lorenzo Rata

Otra.Cumplido. lo ordenado, se devuelve a su procedencia, lo certifico. Sestrica a 8 de junio de 1938. II Año Triunfal.

Lorenzo Rata

13

videncia Juez Sr. Sestrica a 3 de septiembre de 1938. III AÑO TRIUNFAL. 16

Miñana Gómez Para cumplir con lo mandado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en escrito de fecha 29 del mes último recibido con esta fecha, cítese de comparecencia para ante este Juzgado a la esposa del expedientado Francisco Lorente Muñoz llamada Lucia Joven Embid a fin de hacerle saber el derecho que le concede el artículo 11 del Decreto Ley de 10 de enero de 1937.

Lo mandó y firma el citado Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.

Matias Miñana

P.S.M.

El Secretario.

Lorenzo Roldán

Diligencia. En el mismo día yo el Secretario teniendo a mi presencia en los estrados de este Juzgado a la esposa del expedientado Francisco Lorente Muñoz le dí lectura del escrito del Sr. Juez de Instrucción de fecha 29 del mes último y de la providencia de este día y le cité de comparecencia para a ante este Juzgado a fin de enterarle del derecho que le concede el artículo 11 del Decreto Ley antes citado, quedando enterada y firmando la que sabe conmigo el Secretario de que certifico.

a ruego por no saber,

Julio Gómez

Lorenzo Roldán

Comparecencia.- En la villa de Sestrica a seis de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, ante el Sr. Juez municipal, D. Matias Miñana Gómez y de mí el Secretario, compareció, la que dijo llamarse, Lucia Joven Embid, de 53 años de edad, casada, de profesión sus labores y vecina de esta localidad, enterada del objeto de esta comparecencia, así como del derecho que le concede el artículo 11 del Decreto Ley de 10 de enero de 1937, dijo: Que de los bienes embargados por el Juzgado municipal de esta localidad a su esposo, con fecha cinco de enero último, nada tiene que reclamar.

Con lo cual se dió por terminada esta comparecencia, no firmando por no saber y a su ruego lo hace el Sr. Juez, de todo lo cual yo el Secretario certifico.

Matias Miñana

Lorenzo Roldán

Diligencia.- Complimentado lo ordenado, se devuelve por el conducto de su recibo a su procedencia, de todo lo cual certifico.

Sestrica a seis de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Secretario,

Lorenzo Roldán



14

Providencia del Juez  
 Sr. Juan María

En Calatayud a treinta de Noviembre  
 de mil novecientos treinta y seis

Del embargo de bienes inmuebles a l inculpado , tómesese anotación preventiva en el Registro de la propiedad de este Partido, librándose mandamiento duplicado al Sr. Registrador, con lo necesario, uno de los cuales devolverá con nota de cumplimiento.

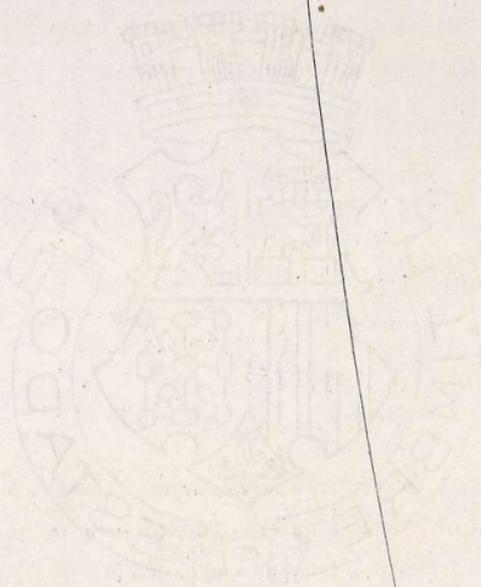
Lo acordó y rubricó el Sr. Juez, doy fé.

*Juan María*

*Juan María*

**Diligencia.** - En la misma fecha se expide mandamiento duplicado y se entrega al Sr. Alguacil de este Juzgado, para su presentación en la Oficina del Registro, firma el recibo, doy fé.

*Juan María*



P<sup>o</sup> 12-21-Enero/1939 a 245 1<sup>o</sup> 54

I.1.643.462

Hol  
1-11-1939  
972  
15

Don Jacinto Garcia Monge y Martin

JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE CALATAYUD Y SU PARTIDO.

A Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido, hago saber: que en el expediente número 546 de 1937 por oposición al Movimiento Nacional contra Francisco Lorente Muñoz vecino de Pestrica

contra Francisco Lorente Muñoz de no consta años de edad, profesión, ocupación u oficio jornalero de estado casado y vecino de Pestrica del

se acordó embargar bienes de su propiedad, de acuerdo con el Decreto 108 del Gobierno legítimo de Burgos y concordantes y, apareciendo los bienes que luego se dirán y a los efectos oportunos se dictó la siguiente

Providencia del Juez } En Calatayud a treinta de Noviembre

Sr. Garcia Monge } de mil novecientos treinta y ocho

Del embargo de bienes inmuebles al inculpado, tómesese anotación preventiva en el Registro de la propiedad de este Partido, librándose mandamiento duplicado al Sr. Registrador, con lo necesario, uno de los cuales devolverá con nota de cumplimiento. Lo acordó y rubrica el Sr. Juez, doy fé Garcia Monge

Ante mí Justo Lopez Rubricados

Y a los efectos procedentes y de la orden de 24 de Marzo último, y para que tenga lugar lo acordado, dirijo a V. S. el presente, por duplicado, uno de los cuales me devolverá con nota de cumplimiento, para unirlo a la pieza de referencia.

FINCAS EMBARGADAS

- Una viña en La Cenosa de 42 areas 90 centiareas linda N Manuel Joven E Senda S Senda y O Maria Velilla tasada en 400 P<sup>s</sup>
- Otra viña en la Sierra de 20 areas linda N Pedro Sierra E Enrique Tabuenca S Camino y O Manuel Romero tasada en 225 P<sup>s</sup>
- Otra viña en San Felices de 28 areas linda N Carolina Julvez E Pedro Sierra S Antonio Sierra y O Carolina Julvez tasada en 175 P<sup>s</sup>
- Una finca en Las Costeras de 57 areas linda N Jose M<sup>o</sup> Forcen E Matias Mirana S Antonio Yaguar y O Pascual Sanchez tasada en 150 P<sup>s</sup>

-760-

Una finca en el Campo de 85 areas 30 centiaareas linda al N  
N Jose M Porcen Infuente E Camino S Camino O Camino  
tasada en 150 <sup>pts</sup>

Otra finca en Valdetronco destinada a olivar con 15 olivos de 14 areas  
30 centiaareas linda N Barranco E Manuel Romero S Antonio Joven y O Bar  
rranco tasada en 400 <sup>pts</sup>

Una hodega en la calle de Ramon y Cajal del pueblo de Sestrica numero  
10 linda a derecha Santiago Tierra Izquierda Miguel Gil y espalda Franci  
ca Cavallero de cien metros cuadrados 200 <sup>pts</sup>

todas las anteriores finas en termino de Sestrica y responden por cuan  
tia indeterminada

Una finca en el termino de Mores de 28 areas 60 centiaareas linda al  
N Eusebio Sancho E Antonio Joven S Camino O Luis Roy tasada en 150 <sup>pts</sup>

respondé por cuantia indeterminada

ludo en Calatayud a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta  
y ocho tercer ano Triunfal



*J. Infante*



*P. S. M.  
Juan Lopez*

2020



Examinado este documento, se devuelve al interesado declarándose  
satisfecho del pago de Derechos reales por estar com  
pleto en el artículo del Reglamento, sin perjuicio de la revisi  
on que determina el artículo 125 del mismo.

Se ha cobrado el impuesto sobre Utilidades.  
Calatayud a 1 de Noviembre de 1939

Ilustre

*Carlos Ferrández*

Suspendida las anotaciones preventivas ordenadas en el mandamiento que  
precede por el defecto subsanable de falta de previa inscripcion, y  
tasada en su lugar anotacion preventiva de suspension del embargo en  
el libro especial tomo 15, folio 38, asiento 143, calatayud 21 Enero  
de 1939,

El Regisyrador

*Carlos Ferrández*

Hud 2020 pto int: 1-3-7-16 y 0.19-11-939.



16 19

videncia Salatayud a tres de Febrero de mil novecientos treinta y nueve  
Juez Sr Tercer Año Triunfal.

Garcia Monge Al Ramo de su razon y elevese a la Superioridad por atenta  
comunicacion quedando nota bastante.

Lo mando y firma S.S. doy fe.

M/

Diligencia: Seguidamente se cum le lo mandado doy fe.

K.5.297.871

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



Handwritten text or markings on the left side of the page.

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.